

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

24386 ORDEN de 25 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas oficiales de Idiomas y Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Escuelas de Artes Aplicadas y oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, que se deben proveer entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan,

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos y Escalas:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DE	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
XE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en Centros de Bachillerato reflejados en el anexo I y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DE	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
XE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.
LG	Lengua y Literatura Gallega.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo II a esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias Naturales.

Código	Asignatura
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.
17	Tecnología Química.
18	Tecnología Sanitaria.
19	Tecnología de la Madera.
22	Tecnología de Moda y Confección.
23	Tecnología de Peluquería y Estética.
24	Tecnología de Artes Gráficas.
27	Tecnología Marítimo Pesquera.
28	Tecnología Agraria.
30	Tecnología de Hostelería y Turismo.
40	Lengua y Literatura Gallega.
41	Tecnología de Informática de Gestión.
44	Educación Física.

4. Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los mismos Centros de Formación Profesional, reflejados en el anexo II, y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Prácticas del Metal.
02	Prácticas de Electricidad.
03	Prácticas de Electrónica.
04	Prácticas de Automoción.
05	Prácticas de Delineación.
06	Prácticas Administrativas y Comerciales.
07	Prácticas de Química.
08	Prácticas Sanitarias.
09	Taller de Madera.
12	Taller de Moda y Confección.
13	Taller de Peluquería y Estética.
14	Taller de Artes Gráficas.
17	Prácticas Marítimo Pesqueras.
18	Prácticas Agrarias.
20	Prácticas de Hostelería y Turismo.
24	Prácticas de Informática de Gestión.

5. Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas para cátedras en los Centros que aparecen en el anexo III y para la asignatura:

Código	Asignatura
11	Inglés.

6. Profesores Agregados de Escuelas de Idiomas para plazas en los Centros que aparecen en el anexo IV y para las asignaturas de:

Código	Asignatura
01	Alemán.
06	Español para extranjeros.
08	Francés.
09	Gallego.
11	Inglés.
12	Italiano.
17	Ruso.

Las plazas para el curso 1990/1991, correspondientes a los hasta ahora citados Cuerpos, se publicarán relacionadas por Centros en el «Diario Oficial de Galicia».

7. Profesores de Término de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, para las plazas que aparecen en el anexo V.

8. Profesores de Entrada de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VI.

9. Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VII.

10. Ayudantes de Taller de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos para las plazas que aparecen en el anexo VIII.

Asimismo, se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 19 de octubre de 1989 y las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, salvo las plazas que se transformen, de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), así como las que se originasen en el ámbito territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y de la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia. Además se incluirán aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan en el curso 89-90. Todas ellas siempre que se correspondan con plazas de las que su funcionamiento esté previsto en la planificación general educativa.

Segunda.-Los funcionarios que se encuentren en los Centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, convocantes, con competencia plena en materia de Educación o del Ministerio de Educación y Ciencia podrán participar en los presentes concursos de traslados, para las asignaturas respectivas y en el caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas para las asignaturas declaradas como análogas, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o servicio en Comunidades Autónomas en los correspondientes Cuerpos y con destino definitivo al menos durante dos años en Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1989-90 como dispone el apartado cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989).

Tercera.-Asimismo, podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, o análogas, en caso de los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la Orden de 6 de septiembre de 1989, estén en condición de reingresar al servicio activo, y que encontrándose en situación de servicio activo sin reserva de plaza deseen reincorporarse a una plaza docente. A efectos de valoración que por permanencia ininterrumpida en un Centro pudiere corresponderles se le computará el tiempo que hubieran permanecido en el último destino docente.

Cuarta.-Están obligados a participar en el concurso:

1. Los funcionarios de los Cuerpos y Escalas a que se refiere esta Orden que procedentes de la situación de excedencia voluntaria hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de esta Consellería.

Asimismo estarán obligados a concursar los reingresados procedentes de la situación de excedencia forzosa o suspenso, declarados en esta situación desde un Centro dependiente en la actualidad de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitasen todos los Centros dependientes de esta Consellería en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo o Escala, cuando no obtuviesen destino definitivo quedarán en situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 55 de la Ley 4/1988, de 26 de mayo, de la Función Pública gallega.

2. Los funcionarios procedentes de los Centros extinguidos que fuesen nombrados con carácter provisional en un Centro situado en una localidad de la misma provincia en la que radicaba el extinguido o en localidad de otra provincia, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo, teniendo que solicitar obligatoriamente todos los Centros de la localidad donde estén destinados provisionalmente, siempre que en los mismos se imparta su asignatura y estén adscritos a su Cuerpo o Escala.

El profesorado que reúna el requisito de permanencia de dos años en el Centro extinguido, podrá, de acuerdo con lo previsto en la base 2.^a incluir otras peticiones con carácter voluntario.

Los funcionarios incluidos en este apartado, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 14 del Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Estos funcionarios, si obtuviesen destino en las plazas a las que están obligados a concursar, no perderán los derechos que como titulares de la plaza suprimida pudiesen corresponderles a efectos de acumulación de puntuación y participación en sucesivos concursos hasta la obtención de un destino voluntario.

3. Los Profesores con destino provisional en Centros dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria durante el curso 89-90 y que figuren en expectativa en el mismo, en los anexos de la Orden que resolvía los concursos de traslados del curso anterior y que son:

Profesores agregados de Bachillerato: Anexo I de la Orden de 7 de junio de 1989 («DOG» del 28).

Profesores numerarios de Formación Profesional: Anexo II de la Orden de 7 de junio de 1989 («DOG» del 28).

Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo II de la Orden de 7 de junio de 1989 («DOG» del 28).

Estos Profesores concursarán con cero puntos y por orden de oposición reflejada en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Los Profesores incluidos en este apartado 3 que no concursen, o que haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria les adjudicará de oficio destino definitivo o, en su caso, provisional, dentro de su ámbito de gestión.

Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Centros de las Comunidades Autónomas convocantes o del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes al Cuerpo al que pertenezcan, siempre que la convocatoria por la que aprobasen la oposición no les exigiese la obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscriba la misma, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas esta Consellería les adjudicará destino definitivo o, en su caso, provisional dentro de su ámbito de gestión.

4. También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados todos los opositores que superasen las dos primeras fases de los concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes convocados por Orden de 15 de abril de 1989 («DOG» del 17). Dichos opositores solicitarán destino dentro del ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, conforme determina la base 9 de la citada Orden de 15 de abril de 1989. La adjudicación de destino a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figuran en los anexos a la Orden de 6 de septiembre de 1989 («DOG» del 14):

Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato: Anexo I.

Cuerpo de Profesores Numerarios de Formación Profesional: Anexo II.

Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Anexo III.

Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas: Anexo IV.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de oficio, podrá destinar también, con carácter provisional o, en su caso, definitivo, a aquellos Profesores que no participen o no soliciten suficiente número de Centros. Asimismo, esta Consellería podrá destinar de oficio con carácter provisional a aquellos concursantes que, habiendo solicitado todos los Centros o, en su caso, plazas que correspondan a su Cuerpo, relacionadas en los correspondientes anexos de la presente Orden, no obtengan destino definitivo. Dicha adjudicación se realizará una vez efectuada la relativa a los Profesores que están obligados a concursar y figuran en el apartado 3 de esta base cuarta.

El destino definitivo que pudiese corresponderles estará condicionado a la superación, en su caso, de la fase de prácticas y nombramiento como funcionario de carrera.

5. Por otra parte podrán solicitar los Centros o, en su caso, plazas, relacionadas en los correspondientes anexos de esta convocatoria los Profesores de las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia que estén en situaciones análogas a las contempladas en la base 4.1 y 4.3, siempre que pertenezcan a oposiciones que en la convocatoria no apareciesen el requisito de obtención del primer destino definitivo en el ámbito de gestión al que se circunscribiera la misma.

Los participantes que concursen en condiciones análogas a las establecidas en la base 4.3, concurrirán con cero puntos, y la adjudicación se hará por el orden obtenido en la oposición por la que ingresaron, reflejado en las correspondientes Ordenes de nombramiento como funcionarios de carrera.

Quinta.-Aquellos concursantes que soliciten destino en plazas de Centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco y Valencia se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias específicas de estas Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo reflejado en el apartado 3.^o de la Orden de 6 de septiembre de 1989.

Los concursantes que obtengan destino en plazas de Centros de Galicia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les haga posible la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

Sexta.-Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, y simultáneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo a la presente Orden en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el control o unidad Administrativa en el que se encuentre adscrito el concursante o por aquel en el que ejerciese su último destino docente.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o los documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria, en los servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes y del Ministerio de Educación y Ciencia o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que optasen por presentar su solicitud ante una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las restantes Comunidades Autónomas o del Ministerio de Educación y Ciencia, se cubrirá una única instancia, por duplicado, que se dirigirá bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino del concursante o, si es el caso, al Ministerio de Educación y Ciencia. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspenso, dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por los apartados 3 y 4 de la base cuarta de la presente convocatoria, la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Enseñanzas Medias de esta Conselleria.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 2 y 19 de octubre, ambos inclusive. Finalizado dicho plazo, no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, expedidas por los directores de los Centros, Delegaciones Provinciales de la Conselleria de Educación y Ordenación Universitaria, o de la Oficina de Tasas del Ministerio de Educación y Ciencia (Calle de los Madrazos, 15-17) o de los organismos correspondientes de las otras Comunidades Autónomas.

No se admitirán ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá ninguna modificación de las peticiones formuladas. No obstante se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional en la base decimocuarta.

Novena.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de códigos y provincia que figuren en los anexos de la presente Orden o los correspondientes anexos de las convocatorias del concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades o del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente el número de código sin que quepa ninguna revisión ulterior. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número del código determinará que se anule la petición, si no corresponde a ningún Centro existente, o que obtenga destino en un Centro no descado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia, en todas las hojas de solicitud de plazas, el código de la asignatura, tal como figura en la base primera de esta Orden, o en los anexos correspondientes.

En el caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente, podrá no tenerse en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

Décima.—A efectos de solicitud de plazas se tendrán en cuenta los derechos preferentes previstos en el Real Decreto 730/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17). Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo para el que solicitase el reingreso, siempre que soliciten en primer lugar todos los Centros convocados en el concurso de traslados, dentro de la localidad en la que aspire a ejercer dicho derecho. Podrán incluir, a continuación, Centros de otras localidades, si desearan concursar a ellas fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por el apartado 1 de la base 4.^a están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Centros objeto del concurso. En el caso de no hacerlo tendrán que atenderse a lo dispuesto en la base 4.^a

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, marcando con una cruz el cuadro correspondiente. En caso de no solicitar todos los Centros de la localidad sobre la que ejerzan el derecho preferente se entenderá que renuncian al mismo.

Undécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo referente a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 3.2 al 3.9 (excepto el 3.6) del baremo de puntuaciones del anexo IX a la presente Orden, la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Conselleria de Educación y Ordenación

Universitaria designará las comisiones dictaminadoras oportunas, propuestas por los siguientes miembros:

A. Para el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, Profesor titular de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Vocales: Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo.

B. Para la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o entre funcionarios del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera en activo de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.

C. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o Catedrático numerario de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en activo.

D. Para el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, nombrado entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

E. Para el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerza la función inspectora en materia educativa, Profesores Numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de los Cuerpos de Profesores Numerarios o Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

F. Para el Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad o funcionario que ejerza la función inspectora en materia educativa o funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuatro Vocales del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato.

G. Para el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Un Presidente, nombrado entre funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa o funcionarios del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

En cada una de las comisiones dictaminadoras anteriores actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Enseñanzas Medias de entre los que ejerzan funciones en dicha Dirección General.

Las comisiones dictaminadoras podrán solicitar el asesoramiento que estimen oportuno.

Se podrán nombrar de conformidad con los criterios por los que se designaron las comisiones dictaminadoras, los Presidentes, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 149/1984, de 13 de septiembre, y conforme a las clasificaciones que recoge en su anexo III, estas comisiones se considerarán incluidas en la categoría primera, las que tengan que evaluar méritos de los Cuerpos correspondientes al grupo A, y categoría segunda, lo que evalúen los méritos de los Cuerpos incluidos en el grupo B.

Duodécima.—La plaza obtenida en la resolución definitiva será irrenunciable.

Decimotercera.—Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias las actas de las comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados.

En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones estos se resolverán:

- Mayor puntuación en el apartado 1.^o
- Mayor puntuación en el apartado 2.^o
- Mayor puntuación en el apartado 3.^o
- Mayor puntuación en el apartado 4.^o

Si no fuese así, este sería decidido por el número de orden obtenido en la oposición, de pertenecer a la misma promoción, y de ser esta distinta, primara la anterior.

Decimocuarta.-Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su exposición.

Asimismo, podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base octava de esta convocatoria.

Estas reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimoquinta.-Resueltas las incidencias a las que se refiere la base anterior se procederá a elevar a definitivas las resoluciones provisionales y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Decimosexta.-Los Profesores excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que lo imposibilite para la función docente. Este certificado deberá ser expedido en los impresos oficiales por el facultativo de medicina general del régimen de la Seguridad Social que corresponda al interesado y caso de que no esté acogido a la misma por los servicios provinciales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Declaración jurada o promesa de no estar separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimoséptima.-La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1990-91.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 25 de septiembre de 1989.-El Consejero, Anteco Núñez García.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Relación de Centros de Bachillerato

Código	Denominación	Localidad
15. A CORUÑA		
150010	IBM Eusebio da Guarda	A Coruña.
150022	IBM Salvador del Madariaga	A Coruña.
150034	IBM R. Menéndez Pidal	A Coruña.
150046	IBM Agra do Orzan	A Coruña.
150058	IBM Monelos	A Coruña.
150061	IBM Francisco Aguiar	Betanzos.
150071	IBM Alfredo Brañas	Carballo.
150083	IBM Cee	Cee.
150095	IBM Concepción Arenal	Ferrol.
150101	IBM Sofía Casanova	Ferrol.
150113	IBM Melide	Melide.
150125	IBM Virxe do Mar	Noia.
150137	IBM Camilo José Cela	Padrón.
150149	IBM Sta. Uxia de Ribeira	Sta. Uxia de Ribeira.
150150	IBM A. Xelmírez I	Santiago.
150162	IBM Rosaña Castro	Santiago.
150174	IBM Elviña	A Coruña.
150186	IBM Eduardo Pondal	Santiago.
150198	IBM Pontedeume	Pontedeume.
150204	IBM Sta. Marta de Ortigueira	Sta. Marta de Ortigueira.
150228	IBM número 3 Canido	Ferrol.
150231	IBM Ordes	Ordes.
150241	IBM Arteixo	Arteixo.
150253	IBM Boiro	Boiro.
150265	IESP Cedeira	Cedeira.
150277	IESP Muros	Muros.
150289	IBM Fene	Fene.

Código	Denominación	Localidad
150290	IBM A Sardineira	A Coruña.
150307	IBM A. Xelmírez II	Santiago.
150319	IBM Narón	Narón.
150320	IBM Arzua	Arzua.
150332	IESP P. do Caramiñal	P. do Caramiñal.
150344	IBM Monte das Moas	A Coruña.
150356	IBM Mugardos	Mugardos.
150368	IBM As Pontes de G. Rguez.	As Pontes de G. Rguez.
150371	IESP Sada	Sada.
150381	IBM número 5	Santiago.
150393	IBM Caranza	Ferrol.
150401	IESP	A Coruña.
150411	IESP Curtis	Curtis.
150423	IESP Santa Comba	Santa Comba.
150435	IBM Perillo-Oleiros	Oleiros.
150447	IBM Agra do Orzan II	A Coruña.
150459	IESP Vimianzo	Vimianzo.
150460	IESP Ponteceso	Ponteceso.
150472	IESP Negreira	Negreira.
27. LUGO		
270015	IBM Ntra. Sra. dos Oños Grandes	Lugo.
270027	IBM Lucus Augusti	Lugo.
270039	IBM Juan Montes	Lugo.
270040	IBM Chantada	Chantada.
270052	IBM San Rosendo	Mondoñedo.
270064	IBM Monforte de Lemos	Monforte de Lemos.
270076	IBM Ribadeo	Ribadeo.
270088	IBM Sarria	Sarria.
270091	IBM Santiago Basanta Silva	Vilalba.
270106	IBM Viveiro	Viveiro.
270118	IBM Burela	Cervo.
270131	IBM Anxel Fole	Lugo.
270143	IBM Foz	Foz.
270155	IBM Becerreá	Becerreá.
270167	IBM Fonsagrada	Fonsagrada.
270179	IBM Meira	Meira.
270180	IESP Guitiriz	Guitiriz.
32. OURENSE		
320018	IBM Eduardo Blanco Amor	Ourense.
320021	IBM Ramón Otero Pedrayo	Ourense.
320031	IBM O Barco de Valdeorras	O Barco de Valdeorras.
320043	IBM O Carballiño	O Carballiño.
320055	IBM Ribadavia	Ribadavia.
320067	IBM Xesus Taboada Chivite	Verín.
320079	IBM Barrio das Lagoas	Ourense.
320080	IBM Celso Emilio Ferreiro	Celanova.
320092	IBM Barro do Couro	Ourense.
320109	IBM Xinzo de Limia	Xinzo de Limia.
320110	IESP Allariz	Allariz.
320122	IBM Cosme Lopez Rodriguez	A Rua de Petín.
320134	IBM Viana do Boló	Viana do Boló.
320146	IBM Germán Ancochea Quevedo	P. de Trives.
320158	IESP	Ourense.
320161	IBM número 5	Ourense.
320171	IESP Bande	Bande.
36. PONTEVEDRA		
360016	IBM Valle-Inclán	Pontevedra.
360028	IBM Sánchez Cantón	Pontevedra.
360031	IBM Ramón Cabanillas	Cambados.
360041	IBM Cangas do Morrazo	Cangas do Morrazo.
360053	IBM R. María Aller Ulloa	Lalín.
360065	IBM Manuel García Barros	A Estrada.
360077	IBM Salvador Moreno	Marín.
360089	IBM O Porriño	Porriño.
360090	IBM Redondela	Redondela.
360107	IBM San Paio	Tui.
360119	IBM Sta. Irene	Vigo.
360120	IBM Sto. Tome do Freixeiro	Vigo.
360132	IBM Castela-O Calvario	Vigo.
360144	IBM Barrio da Guía	Vigo.
360156	IBM Alexandre Bóveda	Vigo.
360168	IBM Calvo Sotelo	Vilagarcía.
360171	IBM Pontearcas	Pontearcas.
360181	IBM A Xunqueira I	Pontevedra.
360193	IBM Val Miñor	Nigrán.

Código	Denominación	Localidad
360201	IBM Alvaro Cunqueiro	Vigo.
360211	IBM Meixueiro	Vigo.
360223	IESP O Grove	O Grove.
360235	IESP Vilalonga-Sanxenxo	Sanxenxo.
360247	IBM Os Rosais I	Vigo.
360259	IBM A Xunqueira II	Pontevedra.
360260	IBM Carril	Vilagarcía.
360272	IESP A Guarda	A Guarda.
360284	IESP	Vigo.
360296	IBM Os Rosais II	Vigo.
360302	IBM Beade	Vigo.
360314	IBM Moaña	Moaña.
360326	IBM Caldas de Reis	Caldas de Reis.
360338	IBM número 5	Pontevedra.
360341	IESP Gondomar	Gondomar.

ANEXO II

Relación de Centros de Formación Profesional

Código	Denominación	Localidad
15. A CORUÑA		
150010	IFP Fernando Blanco	Cee.
150022	IPFP Diego Delicado Marañón	A Coruña.
150034	IFP Fernando Wirtz Suárez	A Coruña.
150046	IPFP Marqués de Suances	Ferrol.
150058	IFP Ferrol	Ferrol.
150061	IPFP Santiago	Santiago.
150071	IFP Betanzos	Betanzos.
150083	IFP Carballo	Carballo.
150095	IESP Cedeira	Cedeira.
150101	IFP Sta. Uxia de Ribeira	Sta. Uxia de Ribeira.
150125	IESP Ponteceso	Ponteceso.
150137	IFP Roberto Vidal	Ferrol.
150149	IFP San Clemente	Santiago de C.
150150	IFP Barallobre	Fene.
150162	IFP Cariño	Cariño.
150174	IFP As Pontes de G. Rguez.	As Pontes de G. Rguez.
150186	IFP Monte Alto	A Coruña.
150198	IESP Curtis	Curtis.
150204	IFP Padrón	Padrón.
150216	IFP Arteixo	Arteixo.
150228	IFP Arzua	Arzua.
150231	IESP Muros	Muros.
150241	IESP Santa Comba	Santa Comba.
150253	IESP Vimianzo	Vimianzo.
150265	IFP Lamas de Abade	Santiago.
150277	IFP Ordes	Ordes.
150289	IFP Secc. Cerceda	Cerceda.
150320	IESP P. do Caramiñal	P. do Caramiñal.
150332	IFP Pontedeume	Pontedeume.
150344	IFP Sada	Sada.
150356	IFP Someso	A Coruña.
150368	IFP Compostela	Santiago de C.
150371	IESP	A Coruña.
150381	IFP Narón	Narón.
150393	IESP Negreira	Negreira.
27. LUGO		
270015	IFP Ribadeo	Ribadeo.
270027	IPFP Lugo	Lugo.
270039	IFP Francisco Daviña	Monforte de Lemos.
270040	IFP Viveiro	Viveiro.
270052	IFP Burela	Burela-Cervo.
270064	IFP Sarria	Sarria.
270088	IFP Chantada	Chantada.
270091	IFP Foz	Foz.
270106	IESP Guitiriz	Guitiriz.
270118	IFP Vilalba	Vilalba.
270121	IFP A Pringalla	Lugo.
250131	IFP Secc. Pontenova	Pontenova-Vilaodr.
270143	IFP número 2	Monforte de Lemos.

Código	Denominación	Localidad
270155	IFP Secc. Palas de Rei	Palas de Rei.
270167	IFP Secc. Mondoñedo	Mondoñedo.
270179	IFP Secc. Becerreá	Becerreá.
270180	IFP As Mercedes	Lugo.
32. OURENSE		
320018	IPFP Ourense	Ourense.
320021	IFP Plácido Iglesias	Celanova.
320031	IFP O Barco de Valdeorras	O Barco de Val.
320043	IFP Cosme Lopez Rodriguez	A Rua.
320053	IFP Verín	Verín.
320067	IFP Carballiño	Carballiño.
320080	IESP Allariz	Allariz.
320092	IFP P. de Trives	P. de Trives.
320109	IFP Xinzo de Limia	Xinzo de Limia.
320110	IFP Ribadavia	Ribadavia.
300122	IFP número 1	Ourense.
320134	IESP Bande	Bande.
320146	IFP número 2	Ourense.
320158	IFP Viana do Bolo	Viana do Bolo.
320161	IFP XII de Outubro	Ourense.
320171	IESP	Ourense.
36. PONTEVEDRA		
360016	IPFP Pontevedra	Pontevedra.
360028	IPFP Vigo	Vigo.
360031	IFP Lalín	Lalín.
360041	IFP Villagarcía de Arousa	Vilagarcía.
360053	IFP Pontecreas	Pontecreas.
360065	IFP Antón Losada Diéguez	A Estrada.
360077	IFP Moaña	Moaña.
360089	IFP Tui	Tui.
360090	IFP Secc. Porriño	Porriño.
360107	IFP A Xunqueira	Pontevedra.
360119	IFP Meixueiro	Vigo.
360120	IFP Marín	Marín.
360132	IFP A Cañiza	A Cañiza.
360144	IFP Val Miñor	Nigrán.
360156	IESP Vilalonga-Sanxenxo	Sanxenxo.
360168	IESP A Guarda	A Guarda.
360171	IFP Redondela	Redondela.
360181	IFP Secc. Forcarei	Forcarei.
360193	IFP Teis	Vigo.
360201	IESP O Grove	O Grove.
360211	IFP Monteporreiro	Pontevedra.
360223	IFP A Granxa	Pontecreas.
360235	IFP número 6	Vigo.
360247	IESP	Vigo.
360259	IESP Gondomar	Gondomar.

ANEXO III

Plazas para Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas

EOI. A Coruña

ANEXO IV

Plazas para Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Escuela Oficial de Idiomas	Asignatura	Número de plazas
A Coruña	Inglés	4
A Coruña	Alemán	2
A Coruña	Galego	3
Pontevedra	Inglés	4
Pontevedra	Alemán	2
Pontevedra	Galego	2
Vigo	Inglés	6
Vigo	Alemán	2
Vigo	Galego	3

ANEXO V

Plazas para Profesores de término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Resultas.

ANEXO VI

Plazas para Profesores de entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Asignatura	Número de plazas
Santiago	Dibujo Artístico	1
Lugo	Dibujo Lineal	1
Lugo	Matemáticas	1
Lugo	Dibujo Artístico	1

ANEXO VII

Plazas para Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Asignatura	Número de plazas
Santiago	Dorado y Policromía	1
Santiago	Moldeado y Vaciado	1
Santiago	Fotografía Artística	1
Santiago	Diseño de Figurines	1
A Coruña	Dibujo Publicitario	1
A Coruña	Prácticas de Dibujo Lineal	1

ANEXO VIII

Plazas de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

Resultas.

ANEXO IX

Baremo del concurso de traslados para los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas

MÉRITOS	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados.		
1.1 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala correspondiente, en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Por cada año de servicios en función inspectora o coordinadora del nivel de enseñanza correspondiente.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.3 Por cada año como Director de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas o como Profesor delegado, en el caso de las Secciones de Formación Profesional.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.4 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Administrador, Secretario o Jefe de Estudios de Centros públicos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, incluidas las Secciones de Formación Profesional o Delegado del Jefe de Estudios de Extensiones de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial, Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias o Jefe de Residencias de Enseñanzas Integradas.	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicesecretario, Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada, Delegado del Secretario de Extensión de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas, Director, Jefe de Estudios o Secretario de los Centros homologados del Convenio con Corporaciones Locales, Director del Colegio libre adoptado, con número de Registro de Personal o Secretario del Centro Oficial de Patronato de Enseñanzas Medias.	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Antigüedad.		
2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala a que corresponda la vacante o en el antiguo Cuerpo de Inspectores de Bachillerato.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencia de posesión y cese, o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes.	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo, con diligencias de toma de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
3. Méritos docentes, actividades y cursos relacionados con la docencia.		
3.1 Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público.	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y diligencia de la toma de posesión y cese.
3.2 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la asignatura objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.3 Por publicaciones de carácter científico sobre la asignatura objeto del concurso.	Hasta 5,00	Los ejemplares correspondientes.
3.4 Por publicaciones de libros de texto autorizados.	Hasta 2,00	Los ejemplares correspondientes.
3.5 Por actividades y cursos de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
3.6 Por cada año completo como Coordinador o Profesor de la Reforma de las Enseñanzas Medias o de cursos experimentales de Enseñanzas Artísticas.	1,00	Certificación de la Dirección General correspondiente.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.7 Por el desempeño de funciones directivas como Coordinador o como Profesor en programas educativos del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.8 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas.	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General correspondiente.
3.9 Por menciones honoríficas, premios, condecoraciones y actividades relacionadas con su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la asignatura objeto del concurso.	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de estar en posesión de los mismos.
4. Méritos académicos (titulaciones).		
Para los Cuerpos que imparten Bachillerato, Idiomas y para Catedráticos y Profesores especiales de Conservatorios.		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente, expedido por distinta Facultad.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para los Cuerpos que imparten Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y para Profesores auxiliares de Conservatorios		
4.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
4.2 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo o Escala, en la asignatura correspondiente.	2,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.3 Por cada título superior o título o certificado de primer ciclo universitario distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuela o Conservatorio Superior de Música y en distintas secciones, ramas o especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
4.4 Por premio extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Documentos justificativos del mismo.
4.5 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	0,50	Documentos justificativos del mismo.
Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial		
4.6 Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo o Escala.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
Para Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos		
4.7 Por cada título de Graduado en Artes Aplicadas, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
Para Profesores Auxiliares de Conservatorios		
4.8 Por cada título de Profesor de Música distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	1,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de los resguardos del abono de los derechos.
5. Otros servicios prestados.		
5.1 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Servicio o nivel equivalente o superior.	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
5.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2,00	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
6. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
6.1 Por composiciones estrenadas, grabaciones o conciertos como solistas.	-	Los programas y criticas correspondientes.
6.2 Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito nacional o internacional. (Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos).	-	Los programas, criticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Notas:

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.1, aquel en el que el aspirante pertenezca a su cuadro de personal.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes fracción de años se sumarán: En el 1.1, 0,30; en el 1.2, 0,25; en el 1.3, 0,25; en el 1.4, 0,16; en el 1.5, 0,08; en el 2.1, 0,16; en el 3.6, 0,08; en el 5.1, 0,25, y en el 5.2, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Por cada trabajo o circunstancia presentada de acuerdo con los apartados 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.8 y 3.9 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 4 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se prestaran en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 2.1 serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Asimismo serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 2.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los servicios comprendidos en los apartados 1.1 ó 2.1.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

24387 ORDEN de 22 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Orden de 6 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen normas de procedimiento aplicables a los concursos de traslados de los Cuerpos de funcionarios docentes que imparten enseñanzas medias, artísticas y de idiomas que se convoquen durante el curso 1989-1990, y existiendo plazas vacantes en los Centros de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan.

Esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos:

1. Catedráticos Numerarios de Bachillerato para cátedras en los Centros de Bachillerato que figuran como anexo I a la presente Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
AL	Alemán.
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.

2. Profesores Agregados de Bachillerato para plazas en Centros de Bachillerato que figuran como anexo II a la presente Orden, contarán con sus respectivas plantillas orgánicas y para las asignaturas:

Código	Asignatura
CI	Ciencias Naturales.
DI	Dibujo.
EF	Educación Física.
FI	Filosofía.
FQ	Física y Química.
FR	Francés.
GE	Geografía e Historia.
GR	Griego.
IN	Inglés.
IT	Italiano.
LA	Latín.
LE	Lengua y Literatura Españolas.
MA	Matemáticas.
MU	Música.

3. Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial para plazas en los Centros de Formación Profesional que figuran en el anexo III a esta Orden y para las asignaturas:

Código	Asignatura
01	Lengua Española.
02	Formación Humanística.
03	Francés.
04	Inglés.
05	Matemáticas.
06	Física y Química.
07	Ciencias de la Naturaleza.
08	Formación Empresarial.
10	Dibujo y Teoría del Dibujo.
11	Tecnología del Metal.
12	Tecnología Eléctrica.
13	Tecnología Electrónica.
14	Tecnología de Automoción.
15	Tecnología de Delineación.
16	Tecnología Administrativa y Comercial.